

ESCRITURA DE CONCORDIA, PODERES Y APROBACIONES ORIGINALES DE LA
CASA Y ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT
DE MÉXICO, 1650*

Presentación y paleografía: Rodolfo Daniel Martínez Domínguez

El documento que se presenta a continuación es una escritura¹ de concordia de poderes y aprobaciones originales de la casa y ermita de Nuestra Señora de Montserrat, dada en la ciudad de México con fecha del año de 1650.

En dicha escritura se reconoce la fundación y posesión de la casa y ermita de México y su agregación al convento de Nuestra Señora de Montserrat en Cataluña. La importancia que tiene el presente manuscrito radica no sólo en el reconocimiento y aprobación real y eclesiástica que se otorgó para la existencia de dicha casa, sino el papel que tuvo como principal centro difusor del culto en la ciudad de México de una de las advocaciones de la Virgen María de mayor tradición, que ha provenido de la península ibérica, durante el periodo

virreinal: la Virgen de Nuestra Señora de Montserrat de Cataluña.

El culto devocional de esta virgen, si bien particulariza una procedencia regional peninsular, no fue impedimento para que se promoviera y difundiera una creencia que ha unido e identificado al pueblo catalán con el paso de los siglos, dejando con esto un legado de su presencia y aportación al devocionario mariano novohispano.

Es de destacar que la antigua casa de Nuestra Señora de Montserrat se conserva hasta hoy en la esquina que forman las calles de José María Izazaga e Isabel la Católica, en el Centro histórico de la ciudad de México y alberga en su interior las oficinas de la Federación Mexicana de Charrería, A.C., y el Museo Nacional de la Charrería.

¹ Una escritura es un documento o instrumento público en que da fe un escribano o notario.

EL DOCUMENTO

El manuscrito es una petición de copia de escritura² que solicitó fray Gaspar Francisco de la orden de San Benito que, por muerte de fray Juan Xiron, prior de la casa y ermita de Nuestra Señora de Montserrat de México, quedó en el régimen, gobierno y administración de la dicha casa, ante el capitán don Juan Esteban Beltrán de Alzate, alcalde ordinario de la ciudad de México por el rey el 19 de febrero de 1650. Esta escritura de concordia de poderes y aprobaciones³ fue celebrada por el arzobispo Juan de la Serna y el padre fray Bernardino de Arguedas, procurador general del convento de Montserrat de Cataluña. El encargado de hacer los traslados de los recaudos y papeles de dicha petición fue el escribano público de número de la ciudad de México, Juan de Oviedo Valdivieso.

El manuscrito se divide de la siguiente manera: La petición formal de la copia de escritura de fray Gaspar Francisco ante el alcalde ordinario de la ciudad de México, de la foja 1 a 2; Obedeciendo al pedimento el escribano hace los

traslados y recaudos de escritura, de la foja 2 a 7; Presentación del poder que le es otorgado a fray Bernardino de Arguedas por el convento de Montserrat para su representación, de la foja 7 a 24v; Poderes testimoniados de escritura en las ciudades de Barcelona y México, de la foja 25 a 26v; Validación y firma de la escritura por el arzobispo Juan de la Serna con fray Bernardino de Arguedas, de foja con el 26v a 27; Aprobación de las condiciones que contiene la escritura por fray Alonso Barrantes, general de la congregación del señor San Benito, de las fojas 27 a 30; Presentación de la escritura de aprobación, de la foja 30 a 31v; Petición de posesión y acto de posesión de la casa de Montserrat de México, de la foja 31v a la 33v; Fe de la recaudos de escritura y confirmación de la aprobación del general de San Benito, de las fojas 36 a 44.

Una finalidad de esta solicitud fue asegurarse de contar con un instrumento de reconocimiento real y eclesiástico para posibles pleitos y desavenencias que enfrentara dicha casa de Montserrat en el futuro. La agregación institucional de la casa de la ciudad de México a la del

² Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Indiferente Virreinal, caja 5367, exp. 55, Templos y Conventos, 1650, fs. 44.

³ Ibid., f. 2.

convento de Montserrat en Cataluña es lo más importante de dicha escritura.

Este punto es central pues es ella quien le otorga el derecho para ser gobernada y administrada por los hermanos de la orden de San Benito y con el derecho de designar a los religiosos que considerara prudente para venir a la Nueva España a ejercer sus funciones “y que la dicha casa y hermita de Nuestra Señora de Montserrate de esta dicha ciudad se junte y agregue a la cassa y convento de Nuestra Señora de Montserrate del dicho principado de Cataluña, para que los religiosos de ella la rijan, gobiernen y administren [...]”.⁴

La agregación fue concedida por el papa Clemente VIII en Roma el 22 de febrero año de 1604, y mediante dos autos reales, uno del 7 de mayo de 1604 y el otro de 24 de marzo de 1607. En ellas se asienta la voluntad de Su Santidad y el rey de que la casa de México guarde los mismos privilegios eclesiásticos y reales del convento en Cataluña.

Como parte del proceso fue necesario que el visitador, el licenciado Juan Aguado, hiciera un recorrido al edificio de la casa de México para certificar el pro y utilidad para el servicio a Dios.

Es relevante que este proceso de agregación se realizara en medio de pretensiones de los religiosos de la casa de México de fundar otras casas de culto en otras partes del territorio novohispano, por el breve papal del año de 1600 que así lo concedía.

Dicho acontecimiento se preveía por la autoridad como desestabilizador para la integridad del culto a la Virgen de Montserrat, del convento en Cataluña y de la orden de San Benito, “[...] lo cual si se pusiera en ejecución fuera a abrir puertas a muchas novedades, y causarse muchos pleitos y para que esto cese y se continúe la Devoción en la dicha casa y hermita y los pleitos que hasta aquí han tenido en razón del dicho Breve se acaben”.⁵

Este hecho indica que por una parte existía un grupo de religiosos que pretendía sacar el culto de la Virgen fuera de la ciudad de México y de dicha casa haciendo caso al breve concedido y, por otro lado, que la representación del convento de Cataluña pretendía ejercer una centralización de poder en el culto y la administración mediante la casa fundada en la ciudad de México.

En este sentido, el manuscrito no nos

⁴ AGN, Indiferente Virreinal, caja 5367, exp. 55, Templos y Conventos, 1650, f. 3v.

⁵ Ibid., f. 4v.

ofrece mayores datos sobre las diferencias surgidas por dicho asunto, pero es claro que el hecho de no permitir el culto por medio de otros recintos es una respuesta para mantener un control sobre el culto mariano, sus propiedades y demás dignidades concedidas a dicha casa de Montserrat de México.

Las condiciones para celebrar la aprobación de la escritura tras la concordia entre los administradores y diputados de la casa de México con el procurador de la orden de San Benito, fray Bernardino de Arguedas, consta de cinco puntos, los que giran entorno a lo siguiente:

1. La prohibición de convertir la Casa y Ermita de Montserrat en Monasterio, “Primeramente con condicion que no por lo dicho se entienda, ni ha de entenderse que se les da licencia para hacer Monasterio en la dicha casa y hermita por que asi es la voluntad de su Majestad que esta en el dicho breve del Real Consejo de las Yndias.”⁶

Bajo esta condición, el convento de Montserrat de Cataluña se aseguraba la preeminencia de mantenerse como el único instituto rector que podía aceptar, mantener y ordenar religiosos con la

facultad de poder designar y enviarlos a los destinos donde pudieran desempeñar mejor sus funciones al servicio de Dios y de la Virgen.

2. La visita a la cofradía fundada en la Casa, las limosnas y las capellanías “que hemos de visitar y nos pertenece la visita de la cofradía que esta fundada en la dicha hermita [...] asi mismo las limosnas y mandas que se hicieren y adquirieren para la dicha cofradía, y asi mismo el visitar las capellanias que en la dicha casa y hermita estan fundadas y se fundaren, que sirven y sirvieren a los clerigos”.⁷

Esta actividad se realizaría mediante un visitador institucional designado por el convento de Montserrat con la finalidad de vigilar el buen desempeño de las funciones en la casa de México. El buen funcionamiento de la cofradía era de suma importancia pues era reflejo de que las actividades que se llevaban al interior de la casa se realizaban sin anomalías, ya que esto denotaba prestigio y posición ante las demás cofradías fundadas en iglesias, conventos y parroquias en la ciudad de México. Dentro de este rubro, el cuidado del buen desempeño en la administración de las limosnas

⁶ Ibid., f. 5v.

⁷ Ibid., f. 6.

aseguraría la manutención de la casa y el culto religioso, y se aseguraría que los montos designados de las capellanías estuvieren siempre generando los réditos designados para los capellanes.

3. Derechos sobre propiedades que tuviere la casa de México o el convento de Cataluña, “en declaracion que si en algun tiempo comprasen para la dicha hermita y cassa o para la de Cataluña halgunas haciendas o heredades dez-mables aya de pagar diezmos de ellos como lo pagan las Religiones en España , y assi mismo en visto quedan en vos todo aquello que el derecho nos da y conzedo”.⁸

Los bienes raíces que se adjudicaran para la casa de México o para el convento de Montserrat en Cataluña se hallaban en la obligación de pagar el diezmo correspondiente como el resto de las instituciones religiosas asentadas en España, según lo regía el mandato eclesiástico.

4. Deberes de los capellanes y cofrades: que los capellanes hayan de poder libremente cumplir con las obligaciones de sus capellanías que tuvieran en la dicha cassa y los cofrades

de la cofradía de ella con las devociones y requisitos de la dicha cofradía”.⁹

Era obligación que los cofrades se rigieran bajo la observancia de las constituciones de su cofradía para conducirse de la mejor manera en el desempeño de sus funciones. También lo era la labor de los capellanes en el cumplimiento de oficiar las misas derivadas de su titularidad al hacerse del favor de ser designados para tal efecto por los fundadores de capellanías.

5. Disposiciones sobre los entierros y fundaciones de la casa: “que todos los entierros, aniversarios y fundaciones que se hicieren en la dicha cassa ayan de ser y sean en todo y por todo sin perjuicio de Nuestra Catedral y del derecho de los curas de esta ciudad y de nuestro Arzobispado quedando como queda lo que aquí se dexa de especificar a la disposicion al derecho y en especial del Santo Concilio de Trento”.¹⁰

Los gastos causados por los entierros debían de ser costeados por la casa de Montserrat, en el caso de la muerte de un hermano de la orden, y por las cofradías fundadas en dicho recinto para el caso de sus cofrades. La sepultura se llevaría

⁸ Ibid., f. 6-f. 6v.

⁹ Ibid., f. 6v.

¹⁰ Idem., f. 6v.

acabo en la casa sin afectar a las demás dignidades eclesiásticas. Lo mismo para los aniversarios, fundaciones y fiestas de la Virgen que se llevaran a cabo en dicho lugar.

Con estas condiciones se otorgó la escritura de concordia y agregación de conformidad y condiciones que de ella dimanaban entre el arzobispo don Juan de la Serna y el procurador general del convento de Montserrat de Cataluña, fray Bernardino de Arguedas, según el poder que lo acreditó facultado para defender los intereses de dicho instituto con fecha de 6 de diciembre de 1600, dado en Barcelona.

El manuscrito termina con la petición y toma de posesión de la casa de Montserrat que hizo fray Bernardino de Arguedas, que se verificó el 7 de noviembre de 1614 ante el alcalde ordinario don Juan Alonso de Sousa, el escribano público Juan Pérez de Rivera y testigos. La ceremonia se hizo conforme a los términos contenidos en la escritura de concordia y agregación sobre la casa, ermita y bienes de ella. A continuación se describe el momento como sucedió:

“dixo que le daba y dio posesion [el alcalde Juan Alonso de Sousa] sin

perjuicio de tercero poseedor al dicho Padre Frai Bernardino de Arguedas en nombre del convento y casa de de Nuestra Señora de Montserrat del principado de Cataluña, y el dicho padre prior en señal de la dicha posesion se paseo por la Iglesia de la dicha hermita, y por la dicha casa; cerró y abrió las puertas de ella, y de la sacristía y como tomava y tomo la dicha posesion quieta y pacíficamente sin contradiccion alguna pidio por testimonio, y al dicho alcalde le ampare en la dicha posesion; e yo el Escribano Publico doy fee que al dicho padre Frai Bernardino de Arguedas tomo la dicha posesion [...]”.¹¹

CONCLUSIONES

Por medio de este pedimento de copia de escritura pública quisimos mostrar no sólo las aprobaciones y posesión de la casa y ermita de Nuestra Señora de Montserrat de la ciudad de México, sino destacar también su función como centro difusor de una de las tradiciones marianas peninsulares con más arraigo y devoción que llegaron a la ciudad de México durante la época virreinal.

Hasta hoy, la historia de esta casa y

¹¹ Ibid., fs. 31v-33v.

ermita de Montserrat ha sido dejada de lado en la historiografía o quizá, ha sido de poco interés para los investigadores. Por nuestra parte consideramos que la importancia que tiene esta casa tiene que ver con el hecho de que: 1) fue el único centro de culto, de que se tenga noticia, con la advocación de Montserrat que se erigió en la Nueva España; 2) que su gobierno, administración del culto y la designación de los religiosos que habitaron la casa quedó en manos de catalanes; 3) que la presencia y labor religiosa de la orden de San Benito no ha sido estudiada en contraposición al atractivo que han generado siempre las grandes órdenes religiosas como son los franciscanos, agustinos, dominicos, carmelitas, betlemitas, dieguinos, entre otras; 4) que al culto a la santa patrona de Cataluña y su cofradía, durante la época virreinal en la ciudad de México, se le puede considerar dentro de un grupo de devociones étnicas que corresponde a ciertos grupos con características culturales determinadas, tradiciones, creencias, idiosincrasia y lengua propias que se circunscriben en una sola región localizada en la península

ibérica; 5) dentro de esta categorización se encontrarían los catalanes, como también es el caso de los vascos y los gallegos, que si bien adoptaron la lengua y formas castellanas no dejaron de lado las formas culturales que los identificaron como grupo; 6) en el caso de los vascos, por ejemplo, y que no difiere del grupo de los catalanes, la historiadora Josefina María Cristina Torales Pacheco dice sobre las advocaciones y promociones marianas que “[esto] motivó los ánimos y la piedad de los migrantes, que vieron en las devociones marianas de sus lugares de origen el sustento de su identidad”;¹² 7) para concluir esta presentación, en la misma línea se encuentran coincidencias con la historiadora Alicia Bazarte Martínez, estudiosa de las cofradías de españoles, quien dice que “En la ciudad de México, la elección de un santo patrón estaba de acuerdo a las necesidades de los cofrades. Por ejemplo, los españoles de procedentes de una misma región de España buscaban mantener su identidad y vínculo con su comarca uniéndose bajo la advocación del santo venerado en su región natal o de la que eran descendientes: los vascos

¹² Josefina María Cristina Torales Pacheco, *Ilustrados en la Nueva España. Los socios de las Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, México*, Universidad Iberoamericana, 2001, p. 46

En la Ciudad de Mexico en diez y siete
 dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y
 noventa y cinco años ante el Capitan Don Juan
 Argue Escrivano Real de Alzate Alcalde Or-
 dinario en ella por el Rey Nuestro Señor
 se leyó esta Petición

Petición Dñi Gaspar Nájisco de la orden de San
 Benito residente en esta Ciudad a cuyo
 cargo (por muerte de Dñi Juan Nixón
 Prior de la Casa y Hermita de Nuestra
 Señora de Montserrat que en esta Ciudad
 tiene la dicha orden) quedó el Regimen,
 Gobierno y administración de ella; Digo: que
 al derecho de la dicha Casa y Hermita
 conviene que el presente Escrivano o otro
 qualquiera a quien se cometa de esta
 Escritura de Concordia Poderes y a ptes-
 taciones originales celebradas por el
 Mismo Señor Don Juan de los Reyna
 Alvarado que fue de esta dicha Ciudad
 y el Padre Dñi Bernardino de Arguedas
 Procurador General del Convento de Santo

[f 1] En la ciudad de México en diez y nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y cincuenta años ante el capitán don Juan Esteban Beltrán de Alzate alcalde ordinario en ella por el rey nuestro señor se leyó esta petición:

Fray Gaspar Francisco de la Orden de San Benito residente en esta ciudad a cuyo cargo (por muerte de fray Juan Xirón, prior de la Casa y Ermita de Nuestra Señora de Monserrate que en esta ciudad tiene la dicha orden) quedó el régimen, gobierno y administración de ella; digo que : al derecho de la dicha Casa y Ermita conviene que el presente escribano y otro cualquiera a quien se cometa de esta escritura de concordia poderes y aprobaciones originales celebradas por el ilustrísimo señor don Juan de la Serna, arzobispo que fue de esta dicha ciudad y el padre fray Bernardino de Arguedas , Procurador general del Convento de Mon-

señate en virtud de Breves Apostóli-
cos, y Cédulas de su Magestad sobre
la Fundación agregación y Posesión de
la dicha Casa y Hermita, me desmo.
Tomar traslado autorizado en pública
forma, y manera que haga fe para
presentarlo ante quien me convenga
para lo qual hago demostración de
ello, y que fecho se me vuelvan y lo
trasladar. = A Vm. pido, y suplico assi
lo provea, y mande interponiendo para
ello su autoridad, y Decreto judicial
pues es Justicia que pido, y en lo nece-
sario N^a = Frac Garza Francisco

Auso. Por su merced nra mando, que el
prexente Excoivano vague, y des al Dho.
Padre Frac Garza Francisco se la exten-
de van Venito el traslado, Tradador
que pidiese a la Excoivana se con-
cordia, Poderes, y a provaciones que la
Petición N^a piere autorizado en pu.

[f 1v] serrate en virtud de breves Apostolicos, y Cedula de su Majestad sobre la Fundacion agregación, y Posesión de la dicha Cassa y Hermita, me dee uno o mas traslados authorizados en publica forma, y manera que haga fee para presentarlos ante quien me convenga para lo qual hago demostracion de ellos, y que fecho se me buelvan, y los traslados.= A vm. pido, y suplico assi lo provea y mande interponiendo para ello su authoridad y Decreto judicial pues es justicia que pido y en lo necesario = Frai Gaspar Francisco

Auto [al margen] Y por su merced vista mando que el presente Escribano saque, y dee al dicho padre Frai Gaspar Francisco de la orden de San Benito el traslado o traslados que pidiere de la Escritura de concordia, Poderes y aprobaciones que la petición refiere authorizados en pu-

blica forma, y hagan las fe^s que hu-
viere lugar de derecho, y se le vuel-
van los originales. Y asi lo provyo
Don Juan Enrriq^{ue} Beltran de Ab-
bate = Juan de Obiedo Taldivieso Es-
curano Publico _____

En cumplimiento de lo cual Yo Juan
de Obiedo Taldivieso Escrivano de l^o Rey
Nuestro señor, y Publico de l^{as} numas
de esta Ciudad de Mexico hice va-
car, y siguió un traslado de los Reales,
y papeles, que en dha. Peticion se re-
fieren, cuyo tenor es la letra ex como
se sigue _____

actura. En el Nombre de la Santissima Tri-
nidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo
Tres personas, y en solo Dios todo-
dero, y de la Gloriosa Siempre Virgen
Maria, acua honra, y Gloria se
dijo, y encamina lo que en esta En-
cicula seá contenido; En cuya con-
formidad seá notorio á todos los que



[f 2] blica forma, y hagan la fee que hubiere lugar de derecho y se le devuelvan las originales. Y assi lo proveyó Don Juan Esteban Beltrán de Alzate = Juan de Obiedo Valdivieso Escribano Publico.

En cumplimiento de los cual Yo Juan de Obiedo Valdivieso Escribano del Rey Nuestro Señor, y Publico del numero de esta ciudad de Mexico hize sacar, y saque un traslado de los recaudos y papeles que en dicha petición se refiere, cuio tenor a la letra es como sigue Escritura [al margen]

En el nombre de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas, y un solo Dios verdadero y de la gloriosa siempre virgen María acuia honrra y gloria se dirige y encamina lo que en esta Escritura sera contenido; en cuiu conformidad sea notorio a todos los que

la viexen en los tiempos presentes, y
venideros, como No. Don Juan Perez
de la Serna Arzobispo de esta Ciudad
de Mexico al Comgo de su Magestad:
Decimos: que por quanto de muchos años
ha esta parte por parte del Convento
de Señora San Benito, y Casa de Nues-
tra Señora de Monexate del Prin-
cipado de Cataluña en los Reinos de
España, y por el Padre Fray Roxar-
rino de Arguedas Monje de la dicha
orden, como Procurador General de la
dicha Casa y Convento, se ha preten-
dido que la Casa, y hermita que es
esta Ciudad esta con advocacion de
Nuestra Señora de Monexate y
Arequete, y jure a la dicha Casa
de Monexate de Cataluña, admi-
nistrandola los Monjes que de ella
vinieron a esta Nueva España
por orden de los Superiores del dho.
Convento, en conformidad de los breves



[f 2v] la vieren en los tiempos presentes y venideros, como nosotros Don Juan Perez de la Serna Arzobispo de esta ciudad de Mexico del consejo de su Magestad Decimos: que por quanto de muchos años ha esta parte por parte del Combento de Señor San Benito, y Cassa de Nuestra Señora de Monserrate del Principado de Cataluña en los Reinos de España, y por el Padre Frai Bernardino de Arguedas Monje de la dicha Cassa y Combento, se ha pretendido que la Cassa y hermita que esta ciudad esta con advocación de Nuestra Señora de Montserrate se Agregue, y junte a la dicha Cassa de Monserrate de Cataluña, administrandola los Monjes que de ella vinieren a esta Nueva España por orden de los superiores del dicho Combento, en conformidad de las breves

letras Apostolicas, y privilegios que
de muchos Sumos Pontifices la dicha
Casa tiene, y en particular de nuestro
muy Santo Padre Leon Decimo sobre
lo qual por parte de lo dicho Convento
administradores, y Diputados de la dicha
Hermita de Nuestra Señora de Mor-
vixate de esta dicha Ciudad se ob-
tuvo favor para la dicha agrega-
cion concedido por Nuestro muy Santo
Padre Clemente octavo en fecha en
Roma en veinte dias del mes de Febrer-
o del año pasado de mil y veicientos,
y quatro por el qual, y por decretos
que al fin de el estan del Real Consejo
de Indias en fecha el uno de ellos en
la Ciudad de Valladolid a siete dias del
mes de Maio del año pasado de mil, y
veicientos, y quatro; y el otro en la
Villa de Madrid a cinco y quatro de
Marzo del año pasado de mil, y veicien-
tos, y siete. Consta la voluntad de un

[f 3] letras Apostolicas y pribilegios que de muchos sumos Pontifices la dicha Casa tiene, y en particular de nuestro mui Santo Padre Leon Dezimo sobre lo qual por parte del dicho convento administradores y Diputados de la dicha Hermita de Nuestra Señora de Monserrate de esta dicha ciudad se alcanzó Breve para la dicha agregación concedido por Nuestro mui Santo Padre Clemente octavo su fecha en Roma en veinte dias del mes de febrero del año passado de mil y seiscientos y quatro por el qual y por dos autos que al fin de el estan del Real Consejo de Yndias su fecha el uno de ellos en la Ciudad de Valladolid a siete dias del mes de Maio del año passado de mil y seiscientos quatro; y el otro en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Marzo del año passado de mil y seiscientos siete, consta la voluntad de su

Santidad, y su Magestad se x. el quax.
jante a la dicha Casa los dichos pre-
vilegios, y que la dicha Casa, y Her-
mita de Nuestra Señora de Monre-
rrate de esta dicha Ciudad se junte y
agregue a la Casa, y Convento de Nues-
tra Señora de Monrerrate en el dicho
Principado de Cathaluña, para que los
Religiosos de ella la rijan, goviernen,
y administraren guardándose, y cumpli-
endos la Concordia que los dichos ad-
ministradores, y Diputados hicieron con
el dicho Padre Fray Bernardino de
Anquedas cuya conclusión, y execucion
su Santidad por el dicho Padre no-
le remite segun que por el mar lax-
gamente consta; y queriendo como que-
remos por x. como es cosa justa obe-
decerle que por el se no manda aten-
diendo a muchas causas que para ello
hay. Y havendonos Certificado al efecto
de la dicha Hermita, y Gobierno de ella.



[f 3v] Santidad y su Magestad ser el guardarse a la dicha Cassa los dichos privilegios y que la dicha Cassa, y Hermita de Nuestra Señora de Monserrate de esta dicha Ciudad se junte y agregue a la Cassa y Combento de Nuestra Señora de Monserrate del dicho Principado de Cataluña, para que los religiosos de ella la rijan, Gobiernen y administren guardandose y cumpliéndose la concordia que los dichos administradores, y Diputados hicieron con el dicho Padre Frai Bernardino de Arguedas cuia conclusión, y execución su Santidad por el dicho por el dicho Breve nos le remite según que por el mas largamente consta; y queriendo como queremos por ser como es cossa justa obedecerlo que por el se nos manda atendiendo a muchas causas que para ello hay. Y habiendonos Certificado del estado de la dicha Hermita, y gobierno de ella

4
por. Visita que en ella hizo por N^{ra}
-stra Comision el Licenciado Juan A.
-guado Nuestro Visitador en nuestro
Arzobispado, y el p^{ro}, y utilidad, y
servicio a Dios Nuestro Señor, que
de allí está, y está el dicho Religio-
sor en la dicha Casa, y Hermita, y
administrarla resultó como ha com-
-tado por Informaciones, que en la d^{ha}
Visita el dicho nuestro Visitador hizo
assi de su oficio en secreto como se Pe-
-memo se Parte, y concediendo con lo pe-
-dido, y suplicado por el Cavildo, y Re-
-gimiento de esta Ciudad cerca de la
dicha agregacion significandonos la mu-
-cho que importa á la devocion de los
Fieles de ella, y que con esto cesaria
el pretender, y querer los dichos Re-
-ligiosos fundar otras Casas ^u de Invo-
-cion de Nuestra Señora de Monse-
-xate en conformidad de Cédulas que
para ello tienen de su Magestad mu-



[f 4] por visita que de ella hizo por Nuestra Comision el Licenciado Juan Aguado Nuestro Visitador en nuestro Arzobispado, y el pro, y utilidad y servicio a Dios Nuestro Señor que ha de asistir y estar los dichos Religiosos en la dicha Cassa, y Hermita y administrandola resulta como ha constado por Ynformaciones, que en la dicha visita el dicho nuestro visitador hizo assi de su oficio en secreto como de pedimento de parte y concediendo con lo pedido y suplicado por el Cavildo y Regimiento de esta Ciudad cerca de la dicha agregación significandonos lo mucho que importa a la debocion de los Fieles de ella, y que con esto cesaria el pretender, y querer los dichos Religiosos fundar otras Cassas a Ynvocación de Nuestras Señora de Monserrate en conformidad de las Cedula que para ello tienen de su Magestad mu-

- dando, y quitando la Imagen, y advoca-
cion que agora tienen en virtud de otro
breve que su Santidad concedió al Dho
Comtado a petición del Rey Nuestro
Ven^{do} en fecha en Roma a cinco de
Julio del año pasado de mil y seis-
cientos, lo qual si se pusiera en
execucion fuera a brix puertas a mu-
chas novedades, y causar se muchos
pleitos, y para que esto cese, y se con-
tinúe la Devocion en la Dicha Casa,
y Hermita, y los pleitos que hasta
ahora han tenido en Raxon de la exe-
cucion del Dicho breve se acavere.
• Nor en virtud del Dicho breve, y
autores sobre dichos del Real Conse-
jo de las Indias obediendo lo que por
ellas se nos ordena, y por el Dicho
breve se nos manda usando de la
Authoridad Apostolica que tenemos,
y su Santidad nos di confirmamos
y aprovamos la Dicha Concordia.



[f 4v] dando y quitando la Ymagen y advocación que agora tienen en virtud de otro breve que su Santidad concedio al dicho Convento a petición del Rey Nuestro Señor su fecha en Roma a cinco de Julio del año passado de mil y seiscientos, lo cual si se pusiere en ejecución fuera a abrir puertas a muchas novedades, y causarse muchos pleitos, y para que esto cese, y se continúe la Debocion en la dicha Cassa y Hermita, y los pleitos que hasta aquí han tenido en Razon de la execucion del dicho Breve se acaven Nosotros en virtud del dicho Breve, y autos sobre dichos del Real Consejo de las Yndias obedeciendo lo que por ellas se nos ordena y por el dicho Breve se nos manda usando de la authority Apostolica que tenemos y su Santidad nos da Confirmamos y aprovamos la dicha Concordia

9
corta entre los dichos administradores,
y Diputado de la dicha Hermita de
Nuestra Señora de Guadalupe de
esta Ciudad, y el dicho Padre Fr. Ber-
nardino de Arguedas en Nombre
de la dicha Casa y Convento de Nues-
tra Señora de Guadalupe del Prin-
cipado de Cataluña para que re quan-
do por ellos, y cada uno de ellos agora,
y en todo tiempo, y se lleve a debida
execucion con efecto lo en ella contenido
inviolablemente, y sin remision alguna,
y que en lo que se ha de aver para
debe luego para siempre jamas la dita
Casa, y Hermita de Nuestra Señora
de Guadalupe de esta dicha Ciudad
contado lo en ella contenido, y lo que
le pertenece de Bienes, Riquezas, y Pue-
bles, Rentas, Censos, limosnas, y todas
las demas cosas a ella anexas assi
Sagradas como profanas qualquiera
que sean presentes, futuras, y venideras



[f 5] echa entre los dichos administradores y Diputados de la dicha Hermita de Nuestra Señora de Monserrate de esta ciudad, y el dicho padre frai Bernardino de Arguedas en nombre de la dicha Cassa y Combento de Nuestra Señora de Monserrate del Principado de Cataluña para que se guarde por ellos y cada uno de ellos agora y en todo tiempo y se lleve a devida execucion con efecto lo en ella conzedido inviolablemente y sin remision alguna y queremos y habemos por bien que desde luego para siempre jamas la dicha Cassa y Hermita de Nuestra Señora de Monserrate de esta dicha Ciudad con todo lo en ella edificado y lo que le pertenece de Bienes, Rayzes, y Muebles, rentas, censos, limosnas y todas las demas cosas a ella anexas assi sagradas como profanas qualesquier que sean presentes futuras y venideras

estén incorporadas e unidas há la
dicha orden para que desde luego
para siempre todas ellas, y la dicha
Casa en lo Espiritual, y Temporal
se hayan de Regir, gobernar, y ad-
ministrar segun Governar, y adminis-
trar por los Religiosos que hoy están
en ella, y los demas que enviaren,
y ordenaren los Superiores del dicho
Convento de Nuestra Señora de Mon-
serate de Cataluña los quales ayaren
de vivir, y morar en la dicha Orde-
n, y Casa que para el dicho efecto
desde luego se lo adjudicamos con las
condiciones siguientes

Indicaciones
agex, y adju-
can la Orde-
de Nra S.

Primera con Condicion que no por
lo dicho se entienda, ni ha de entenderse
que se le da licencia para hazer
Monasterio en la dicha Casa, y Orde-
n, por que así es la Voluntad de
su Magestad como se contiene en
el segundo auto que está en el dicho

[f 5v] esten incorporadas e unidas ha la dicha orden para que desde luego para siempre todas ellas y la dicha Cassa en lo Espiritual y Temporal se hayan de regir, gobernar, y administrar rijan, Gobiernen y administren por los religiosos que hoy estan en ella, y por lo demas que enviaren y ordenaren los superiores del dicho combento de Nuestra Señora de Monserrate de Cataluña los cuales ayan de vivir y morir en la dicha Hermita y Cassa que para el dicho efecto desde luego se lo adjudicamos con las condiciones siguientes:

Condiciones para otorgar y adjudicar la Hermita de Nuestra Señora. [al margen]

Primeramente con condicion que no por lo dicho se entienda, ni ha de entender que se les da licencia para hacer Monasterio en la dicha Cassa y Hermita por que assi es la voluntad de su Magestad como se contiene en el siguiente auto que esta en el dicho

breve del Real Consejo de las In-
dias _____

Yuem. Que hemos de Visitar, y nos
pertenese la visita de la Cofradia
que en à fundada en la Dicha Hermita
por Bulas, y Letras Apostolicas de
nuestro muy Santo Padre Sixto Quinto,
y así mismo las Simonas, y man-
das que se hizieron, y adquirieron
para la Dicha Cofradia; y así mismo
el Visitar las Capellanias que en
la Dicha Casa, y Hermita están fun-
dadas, y se fundaren, que viven, y
sivieren Olexigos _____

Ytem. es declaracion que si en alguno
tiempo compraren para la Dicha
Hermita, y Casa, o para las Ca-
taluña algunas Haciendas, o here-
dades dezmables aya de pagar Diez-
mos de ello como lo pagan, y pa-
garen las Religiones en España,
y así mismo en vieto quedas en

[f 6] Breve del Real Consejo de las Yndias.

2. Ytem. que hemos de visitar, y nos pertenece la visita de la Cofradía que esta fundada en la dicha Hermita por las Bulas, y letras Apostolicas de nuestro mui Santo Padre Sixto Quinto, y assi mismo las limosnas y mandas que se hicieren y adquirieren para la dicha Cofradía; y assi mismo el visitar las Capellanias que en la dicha Casa y Hermita estan fundadas y se fundaren que sirven y sirvieren clerigos.

3. Ytem. es declaracion que si en algun tiempo compraren para la dicha Hermita y Cassa o para la de Cataluña algunas haciendas o heredades dezmables aya de pagar diezmos de ellos como lo pagan y pagaren las Religiones en España y assi mismo es visto quedar en

Nos todo aquello que el derecho
nos da, y Concedo _____

14. Item. que los Capellanes hagan se
pueden libremente cumplir con las obli-
gaciones de sus Capellanias que
hubieren en la dicha Casa, y los Co-
frades de la Cofradia de ella con las
devocones, y Requiritos de la dicha Co-
fradia _____

9. Item. que todos los Enteros Ani-
versarios, y fundaciones que se hi-
cieren en la dicha Casa aygan se
ver, y vean entodo, y por todo sus
perjuicio de Nuestra Cathedral, y
del derecho de los Curas de esta Ciu-
dad, y de Nuestro Arzobispado que
sando como queda lo que aqui se
dessa se especifica a la disposicion del
derecho, y en especial del Santo Con-
cilio de Trento _____

Y con las dichas condiciones, y Decla-
raciones, hacemos, y otorgamos la tra-

[f 6v] Nosotros todo aquello que el derecho nos da y conzede.

4. Ytem. que los Capellanes hayan de poder libremente cumplir con las obligaciones de sus Capellanias que tubieren en la dicha Cassa, y los Cofrades de la Cofradía de ella con las devociones y requisitos de la dicha Cofradía.

5. Ytem. que todos los Entierros, Aniversarios y fundaciones que se hicieren en la dicha Cassa ayan de ser y sean en todo y por todo sin perjuicio de Nuestra Cathedral y del derecho de los curas de esta ciudad y de Nuestro Arzobispo quedando como queda lo que aquí se dexa de especificar a la disposición del derecho y en especial del Santo Concilio de Trento.

Y con las dichas condiciones y declaraciones hazemos y otorgamos la dicha

agregación, y conformidad de la
qual, y condiciones se ella el dicho
Dñi Bernandino de Arguedas ha
de traer confirmación de su Gene-
ral para mas fuerza de ella dentro
de dos años e Yo el dicho Dñi Bern-
nardino de Arguedas en Nombre,
y como Procurador General de la Dña.
Cama, y conuento de Nuestra Señora
de Montserrat, del Principado de Ca-
taluña, y en virtud del Poder que
yo tengo que es el siguiente —

En la Ciudad de Mexico a veinte y
tres dias del mes de Enero de mil,
y veisientos, y quatro años ante el
Doctor Juan Cano The niente de Co-
regidor de esta Ciudad se leyó
esta Petición —

Dñi Bernandino de Arguedas Monge
de la Orden de Senor San Benito,
y Procurador General en esta Nue-
va España de la Carta de Nuestra



[f 7] agregación y conformidad de la qual y condiciones de ella el dicho Frai Bernardino de Arguedas ha de traer confirmacion de su General para mas fuerza de ella dentro de dos años e Yo el dicho Frai Bernardino de Arguedas en nombre y como procurador general de la dicha Cassa y Convento de Nuestra Señora de Monserrate del Principado de Cataluña, y en virtud del Poder que yo tengo [...]

me de por testimonio, y ve me vuelva la D^{ha}. Escritura, y para ello ^{se} ³
Frai Bernardino de Arguedas —
no. El Alcalde Dixo: que en conformidad de la D^{ha}. Escritura está presto personalmente a dar al D^{ho}. Frai Bernardino de Arguedas la posesion que pide requerir, y como huviere lugar de Derecho, y a la que asi le viene mandada, y mandó no sea despojada sin que primero sea oydo, y por fuero, y Derecho venado, y cada vez que se le de testimonio, y ve le vuelva la D^{ha}. Escritura original e lo firmó = Don Juan Alonso de Souza = Juan Perez de Riera Escribano Publico —

on
no. Estando en la Casa, y Hermita de Nuestra Señora de Concepcion de esta Ciudad de Mexico en siete dias del mes de Noviembre de mil, y veicientos, y catorce años: Ante Don Juan —

[f 32] Posesión [al margen] Estando en la Cassa y Hermita de Nuestra Señora de Monserrate de esta Ciudad de Mexico en siete días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y catorce años:
Ante Don Juan

Alonso de Norva Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y por presencia de
mi el Escribano Publico, y testigos:
El Mui Reverendo Padre Fr. Bernar-
dino de Arguedas de la Orden
de San Benito, y Prior de la Ista.
Ilexamita pidió al Dho Alcalde le-
des Poscion de la Ista. Casa, y Ilex-
mita, y Bienex de ella conforme à
la Escritura, y Concordia, y agre-
gacion hecha, por el Vno. Senor
Arzobispo de Mexico de que tiene
fecha demonstracion la qual ha-
viendola visto el Dho Alcalde, Dixo:
que esta presto de la casa Ista.
Poscion, y en conformidad de ello me-
tio al Dho. Padre Fr. Bernardino
de Arguedas en la Ista. Casa, y Ilex-
mita de la qual, y a todo lo a ella à-
nexo perteneciente assi taxer como
muebler Dixo: que le dava y dio Pos-
cion sin perjuicio de tercero Por he-

[f 32v] Alonso de Possa Alcalde Ordinario de esta Ciudad y por presencia de mi el Escribano Publico y testigos el Mui Reverendo Padre Frai Bernardino de Arguedas de la Orden de San Benito y Prior de la dicha Hermita pidio al dicho Alcalde le dee Posecion de la dicha Cassa y Hermita y Bienes de ella conforme a la Escritura de Concordia y agregación hecha por el Ylustrísimo Señor Arzobispo de Mexico de que tiene fecha demostración la qual haviendola visto el dicho Alcalde dixo: que esta presto dar la dicha posescion y en conformidad de ello metio al Padre Frai Bernardino de Arguedas en la dicha Cassa y Hermita de la cual y de todo lo de ella anexo perteneciente dixo: que le daba y dio posescion sin perjuicio de tercero posehe-

dox al Dho. Padre Frai Bernardino
de Arquebar en Nombre del Con-
vento, y Casa de Nuestra Señora de
Monrezzate del Principado de Ca-
taluña, y el Dho. Padre Prior en
venab. de la Dha. Poscion ve, pasó
por la Iglesia de la Dha. Hermita,
y por la Dha. Carrera; y cerró, y abrió
las Puertas de ella, y de la Sacristia,
y de como tomava, y tomó la Dha.
Poscion quieto, y pacíficamente sin
contradicion alguna, y pidió, por testi-
monio, y al Dho. Alcalde le ampara
en la Dha. Poscion; E Yo el Escrivano
Publico doy fee, que al Dho. Padre Frai
Bernardino de Arquebar tomó la
Dha. Poscion, quieto y pacíficamente
sin contradicion de Persona alguna,
y el Dho. Alcalde Dijo; que le am-
parava, y amparó en la Dha. po-
sicion de la qual mandaba, y mando
nueva depositado sin que primero



[f 33] dor al Padre Frai Bernardino de Arguedas en nombre del Convento y Casa de Nuestra Señora de Monserrate del Principado de Cataluña, y el dicho Padre Prior en señal de la dicha posecion se paseo por la Yglesia de la dicha Hermita y por la dicha Cassa; y cerró y abrió las Puertas de ella y de la Sachristia y de cómo tomava y tomó la dicha posecion quieta y pacíficamente sin contradicción alguna lo pidió por testimonio y al dicho Alcalde le ampare en la dicha posecion ; e Yo el Escribano Publico doy feé que al dicho Padre Frai Bernardino de Arguedas tomo la dicha posecion quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, y el dicho Alcalde dijo: que le amparava, y amparó en la dicha posecion de la qual mandaba, y mandó no sea desposeido sin que primero [...]